

CAPITULO XVI

Disposiciones finales

Art. 59. *Función del mando.*—Siendo los mandos de la compañía, los responsables de velar por las condiciones de trabajo del personal bajo su dependencia y considerando la notable influencia que en la consecución y mantenimiento de un adecuado clima laboral tienen las relaciones mando-subordinado, se establece que toda propuesta, queja o reclamación que el personal deba realizar, la canalizará a través de sus mandos directos, quienes vendrán obligados a resolver o gestionar la solución de las cuestiones planteadas.

Art. 60. *Trabajos de Ventas, Distribución y Marketing y Relaciones externas.*—Durante la vigencia del presente Convenio, la Organización del trabajo, sistemas de incentivo, y cobertura de vacantes de las Direcciones de Ventas, Distribución, y Marketing y Relaciones externas, se regirán, por lo dispuesto en el acuerdo de fecha 8 de noviembre de 1991.

Art. 61. *Normativa supletoria.*—En todo cuanto no esté previsto en el presente Convenio, regirán las normas establecidas en el Reglamento de Régimen Interior o en las disposiciones legales vigentes.

CAPITULO XVII

Disposición derogatoria

Art. 62. *Disposición derogatoria.*—El presente convenio anula y sustituye al Convenio colectivo del año 1991, firmado el día 7 de marzo de 1991 y publicado en el «Boletín Oficial del Estado», el día 9 de mayo de 1991.

ANEXO 1

Marketing y RR.EE., distribución y ventas

Nivel	Salario base	Plus convenio	Total anual
03	2.630.928	999.938	3.630.865
04	2.278.051	832.556	3.110.607
05	2.168.253	623.632	2.791.885
06	1.809.559	588.638	2.398.196
07	1.670.040	574.112	2.244.152
08	1.556.782	538.724	2.095.506
09	1.494.615	511.241	2.005.856
10	1.442.110	511.241	1.953.351
11	1.320.563	511.241	1.831.804

ANEXO 2

Logística y producción. Servicios generales

Nivel	Salario base	Plus convenio	Total anual
03	2.630.928	999.938	3.630.865
04	2.278.051	832.556	3.110.607
05	2.168.253	623.632	2.791.885
06	1.809.559	584.310	2.393.869
07	1.670.040	582.014	2.252.054
08	1.556.782	572.077	2.128.858
09	1.494.615	563.979	2.058.594
10	1.442.110	554.548	1.996.658
11	1.320.563	547.907	1.868.470

ANEXO 3

Financiera, administrativa y control presupuestario, recursos humanos, organización y sistemas de información

Nivel	Salario base	Plus convenio	Total anual
03	2.630.928	999.938	3.630.865
04	2.278.051	832.556	3.110.607
05	2.168.253	623.632	2.791.885
06	1.864.696	827.072	2.691.768
07	1.848.313	722.565	2.570.878
08	1.692.466	666.029	2.358.495
09	1.480.560	611.707	2.092.267

ANEXO 4

Complemento actividad de mando

Nivel	Marketing y RR.EE. Distrib. y Ventas	Log. y Produc. Serv. generales	Admón. y C. Presup. Financiera, Org y Sist. y Rec. Human.
03	2.356.579	2.155.451	2.155.451
04	1.939.877	1.580.633	1.724.366
05	1.681.273	1.321.984	1.436.936

ADMINISTRACION

Incentivos. Capacitaciones totales

Nivel	Admón. Gral.	Proceso de datos		
		Programador	Operador	Grabador
06	197.333	363.388	319.589	217.370
07	35.395	—	237.131	142.440
08	45.582	—	236.921	149.250
09	—	—	161.982	89.074

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

18470 *ORDEN de 2 de julio de 1992 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1.831/1987, interpuesto por don José Pérez Cabello.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 21 de diciembre de 1991, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 1.831/1987, interpuesto por don José Pérez Cabello, sobre la no inclusión del recurrente en la Escala a extinguir de Guardas Rurales; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando la pretensión del Abogado del Estado declaramos la inadmisibilidad del presente recurso al recaer sobre cosa juzgada; sin condena en costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 2 de julio de 1992.—El Ministro, P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general del I.F.A.

18471 *ORDEN de 2 de julio de 1992 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Valencia, en el recurso contencioso-administrativo número 572/1990, interpuesto por don Eduardo Iborra Blasco.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Valencia, con fecha 17 de febrero de 1992, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 572/1990, promovido por don Eduardo Iborra Blasco, sobre sanción con multa por infracción a la legislación vigente en materia de normalización de cítricos, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos. Primero.—Se desestima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Eduardo Iborra Blasco, contra la Resolución de 20 de junio de 1988 de la Dirección General de Política Alimentaria, confirmada en alzada por Resolución del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de 9 de enero de 1990, por las que se le impone una sanción de 200.000 pesetas por infracción en materia de consumo.

Segundo.—No procede hacer imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 2 de julio de 1992.—El Ministro.—P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

18472 *ORDEN de 2 de julio de 1992 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 945/1989, interpuesto por don Julián Gómez Gallego y otros.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 21 de enero de 1992, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 945/1989, promovido por don Julián Gómez Gallego y otros, sobre reducción de retribuciones por huelga; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Julián Gómez Gallego, doña Ana María Lago de Lanzos y Tomás, don José Luis Sanz Alonso, don Antonio Álvarez de Meneses, doña Cristina García Fernández, don José A. Pereiro Muñoz, doña María Concepción Franco Fernández, don Benjamín Albalat Gómez, don Guillermo Sautier-Casaseca Pérez, doña María Luisa López Coello, don Antonio Dicenta Ballester, don Juan Acosta Yepes, don Fernando Pérez de la Torre Crespo, don Francisco Javier de Blas García, doña María Carmen Delgado Hernández, doña Purificación Mate Seco y doña María Eugenia Riera Berenguer, todos ellos funcionarios del Instituto Español de Oceanografía (MAPA), representados en esta causa por la Letrada doña María de Carmen Criado Alcázar, contra la Resolución de fecha 23 de diciembre de 1988, del Director del Instituto Español Oceanográfico, por la que se deducen las retribuciones de los demandantes por haber participado en la huelga del día 14 de diciembre de 1988, y contra la Resolución de fecha 20 de febrero de 1989, del mismo Director, por la que se desestima el recurso de reposición contra la anterior Resolución, debemos confirmar y confirmamos las expresadas Resoluciones por estimarlas ajustadas a derecho; y ello sin hacer imposición de costas procesales.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 2 de julio de 1992.—El Ministro.—P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director del Instituto Español Oceanográfico.

18473 *ORDEN de 2 de julio de 1992 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 46.520, interpuesto por don Andrés Linares Navarro y don Nicolás Linares Navarro.*

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 20 de abril de 1992, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 46.520, promovido por don Andrés Linares Navarro y don Nicolás Linares Navarro, sobre autorización de pesca de coral en zonas protegidas; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de don Andrés y don Nicolás Linares Navarro, contra las Resoluciones a que se contrae esta *litis*. Cuyos actos confirmamos por ser ajustados a Derecho. Sin imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 2 de julio de 1992.—El Ministro, P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

18474 *ORDEN de 2 de julio de 1992 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 46.995/1987, interpuesto por «Pascual de Aranda, Sociedad Anónima».*

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 28 de febrero de 1992, sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 46.995/1987, promovido por «Pascual de Aranda, Sociedad Anónima», sobre sanción con multa por infracción en materia de pimientos; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Estimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de la Empresa «Pascual de Aranda, Sociedad Anónima», contra la Resolución del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 3 de noviembre de 1986, que en alzada confirma la de la Dirección General de Política Alimentaria, de fecha 25 de febrero de 1986, en expediente sancionador de defensa contra fraudes. Cuyos actos anulamos por no ser conformes a Derecho, con los consiguientes efectos a esta declaración. Sin imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia que ha sido apelada por el Abogado del Estado y admitida por el Tribunal Supremo en un solo efecto.

Madrid, 2 de julio de 1992.—P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

18475 *ORDEN de 2 de julio de 1992 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 2.323/1988, interpuesto por don José Alonso Díaz.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 25 de enero de 1992, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 2.323/1988, promovido por don José Alonso Díaz, sobre reducción de haberes, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre de don José Alonso Díaz, contra los actos de la Dirección del Instituto de Relaciones Agrarias, que fijaron sus retribuciones como funcionario procedente de las Hermandades Sindicales, desde 1 de enero de 1978, sin reconocerle la asignación de complemento de dedicación especial y con retribución por jornada reducida, y contra la Orden del Ministerio de Agricultura, de fecha 19 de diciembre de 1988, que desestimó el recurso de alzada interpuesto contra los anteriores, debemos declarar y declaramos no haber lugar a la nulidad de los actos impugnados, por ser conformes a derecho y que, asimismo, no ha lugar a los pedimentos de reconocimiento de derechos y abono de diferencias expresadas en la demanda; sin hacer imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 2 de julio de 1992.—El Ministro.—P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general del IFA.

18476 *ORDEN de 2 de julio de 1992 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 107/1991-03, interpuesto por la «Sociedad Cooperativa Ejidomar».*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 1 de abril de 1992, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 107/1991-03, promovido por la «Sociedad Cooperativa Ejidomar», sobre sanción por infracción administrativa en materia de fitosanitarios; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad por extemporáneo del recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Gómez Montes, en nombre y representación